PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-NAR-001-2026

OBJETO:

El Instituto Nacional de Vías invitó a presentar propuesta al proceso de mínima cuantía No. IP-DT- NAR-001-2026, que tiene por objeto: **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES ELECTRICAS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INVIAS EN LA TERRITORIAL NARIÑO**, de la siguiente manera:

FECHA: 16 de junio de 2026

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO

El Instituto Nacional de Vías publicó en el SECOP II el 19 de mayo de 2026 la INVITACIÓN PUBLICA No. IP-DT-NAR-001-2026, así:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO OFICIAL
MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES ELECTRICAS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INVIAS EN LA TERRITORIAL NARIÑO	(3,00) Meses	175236 del 23/04/2026	**$60.850.000 (34,75 SMLMV)**

1.2 PROPUESTAS RECIBIDAS:

De acuerdo con el registro de cierre del presente proceso de selección del 02 de junio de 2026 publicado en SECOP II, presentaron propuesta los siguientes proponentes:

N° Propuesta	NOMBRE/RAZON SOCIAL	FECHA Y HORA	VALOR DE LA OFERTA
1	CARLOS ALFONSO TARAPUEZ ROSERO	26/05/2026 05:13 PM	$ 52.518.693
2	OSCAR ALIRIO BRAVO VILLOTA	27/05/2026 10:32 PM	$ 52.309.652
3	JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS	01/06/2026 03:34 PM	$ 53.294.774
4	UNSA INGENIERÍA S.A.S	02/06/2026 10:38 AM	$ 51.121.902
5	B CONSTRUCCIONES S.A.S	02/06/2026 10:54 AM	$ 55.125.309
6	SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO S.A.S BIC	02/06/2026 11:27 AM	$ 52.235.103
7	JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS	02/06/2026 12:42 PM	$ 57.030.431
8	INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S – INAMDES S.A.S	02/06/2026 02:53 PM	$ 48.662.332
9	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR S.A.S	02/06/2026 03:22 PM	$ 51.854.493,50
10	LEON BENITO CRUZ LOPEZ	02/06/2026 03:58 PM	$ 53.668.866

En virtud que el factor determinante del orden de elegibilidad conforme lo establece la ley para los procesos de selección de mínima cuantía y que al igual en la invitación en su numeral 3.5 establece que:

> *"(…) La Entidad evaluará la oferta de menor precio y verificará que cumpla las condiciones mínimas de la invitación (…)"*

Por tal razón, la entidad procedió a verificar exclusivamente de todas las propuestas los valores

totales ofertados en la plataforma SECOP II y el formulario 1, respecto a la propuesta económica, encontrando que la propuesta presentada por el proponente **JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS**, presenta inexactitud del valor registrado en plataforma de SECOP II y la de la propuesta económica, así:

JOGA - IP-DT-NAR-001-2026 JOGA Oferta en evaluación 1/06/2026 3:34 PM 53.294.774 COP

	VALOR IVA		396.591,00
	TOTAL OBRA		**53.832.050,00**

NOTAS	**DESCRIPCIÓN**	**DESCRIPCIÓN**	
NOTA 1. Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el costo de A. I. U.	**ADMINISTRACIÓN**	**A**	**20%**
NOTA 2. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o mayor que 5, se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso, y cuando la fracción decimal del peso sea menor que 5, se aproxima por defecto al número entero del peso.	**IMPREVISTO**	**I**	**3%**
	UTILIDAD	**U**	**5%**
NOTA 3. El A. I. U. y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**COSTO TOTAL DE A. I. U.**	**A. I. U.**	**28%**

JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS
C.C. 12.980.891 DE PASTO
PROPONENTE

Como se evidencia en las imágenes anexas la propuesta de precitado oferente en SECOP II fue por el monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 53.294.774 M/C) y el valor propuesto en la oferta económica contenida en el formulario 1, correspondió a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS ($ 53.832.050 M/C), existiendo entre las mismas una diferencia de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 537.276 M/C).

Si bien es cierto la entidad en el numeral 5.1.2 de la invitación pública estableció las reglas de correcciones aritméticas, así:

> *"(…) A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.*
> *B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. (…)"*

Con la precitada regla no puede corregirse el error de la propuesta presentada por el proponente, en relación con la discrepancia de los valores ofertados, se avoca la causal de rechazo establecida en el numeral 1.13 de la invitación "CAUSALES DE RECHAZO", literal "CC", las demás previstas en la ley.

Así mismo, se fundamenta la decisión, en lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, Subdirección de Gestión Contractual, a través de Concepto cuyo alcance está previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que se fundamenta en referencia normativa y jurisprudencial, como es:

- Ley 1150 de 2007, artículo 5.
- Ley 1882 de 2018, artículo 5.
- Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

De acuerdo con los conceptos del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los cuales podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta el término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, siempre que no implique una mejora de la propuesta. De la misma forma, tampoco puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de presentar la oferta, puesto que esto la mejoraría.

a) La Ley 1150 de 2007 estableció la regla de subsanabilidad. No obstante, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 modificó el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 respecto a la oportunidad para subsanar aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, al establecer que estos deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.
b) La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
c) El Consejo de Estado ha señalado que *"(…)* ***la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial. (…)"*** (Negrita fuera del texto original).
d) Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que **"(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir**." (Negrita fuera del texto original).

Con fundamento a lo anterior, en cumplimiento a los principios de selección objetiva e igualdad se procede a **RECHAZAR** la propuesta presentada por el oferente **JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.891 de Pasto.

2. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DE HABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

De acuerdo con lo estipulado en el 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

4. "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*."

5. "En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo."

En el término de traslado del informe preliminar de evaluación, se recibió subsanación del proponente LEON BENITO CRUZ LOPEZ en el sentido de se habilite su propuesta acreditando el cumplimiento de MiPymes con domicilio en municipio de pasto, tal como quedo limitada la invitación pública, para lo cual a la entidad dio respuesta en los siguientes términos

(…)Toda vez que la acreditación del domicilio para efectos de la limitación a MiPymes constituye un requisito de carácter habilitante (que no otorga puntaje), resulta jurídica y legalmente procedente su verificación y validación. En consecuencia, la Entidad ACEPTA la observación formulada, REVOCA la decisión inicial de rechazo y procede a declarar la HABILITACIÓN del proponente. (…)

Como resultado de esta habilitación, se modifica el informe de evaluación, quedando el proponente LEON BENITO CRUZ LOPEZ ubicado en el SÉPTIMO (7°) lugar en el orden de elegibilidad del presente proceso de contratación, tal y como se detalla a continuación:

MINIMA CUANTIA No IP-DT-NAR-001-2026			
OBJETO:	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES ELECTRICAS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INVIAS EN LA TERRITORIAL NARIÑO		
ORDEN ELEGIBILIDAD	**PROPOPONENTE**	**VALOR PROPUESTA**	**OBSERVACION**
1	INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S – INAMDES S.A.S	$ 48.662.332	Justifica PAB
2	UNSA INGENIERÍA S.A.S	$ 51.121.902	Aceptado
3	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR S.A.S	$ 51.854.493,50	Aceptado
4	SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO S.A.S BIC	$ 52.235.103	Aceptado
5	OSCAR ALIRIO BRAVO VILLOTA	$ 52.309.652	Aceptado
6	CARLOS ALFONSO TARAPUEZ ROSERO	$ 52.518.693	Aceptado
7	LEON BENITO CRUZ LOPEZ	$ 53.668.866	Aceptado
8	B CONSTRUCCIONES S.A.S	$ 55.125.309	Aceptado
9	JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS	$ 57.030.431	Aceptado

Colombia Compra Eficiente	
Desviacion estandar	$ 2.247.891,70
Mediana	$ 52.309.652,00
Valor minimo para NO justificar PAB	$ 50.061.760,30

2.1 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 5.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, de la Invitación Pública, en el cual se indica: *“En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico”.*

Igualmente, de conformidad lo dispuesto en el informe preliminar de evaluación la entidad requirió al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad **INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S,** identificado con Nit. número 900.620.261-0, para que en el término de traslado del informe justifique el valor de su oferta.

Como premisa inicial es oportuno establecer que el oferente ubicado en primer orden de elegibilidad, la sociedad INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S, identificado con Nit. número 900.620.261-0, procedió a remitir informe de subsanación en el término de traslado concedido es decir el día diez (10) de junio de 2026 a las diez y siete de la noche (10:07 pm) mediante referencia de mensaje número CO1.MSG.9568130 en plataforma de Secop II, teniendo en cuenta que se presento la subsanación en término se procede a evaluar la misma en el presente informe de subsanación.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	IP-DT-NAR-001-2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES ELECTRICAS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INVIAS EN LA TERRITORIAL
De:	INAMDES S.A.S
Usuario:	Juan Pablo Trujillo Pineda
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(10/06/2026 10:07:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9568130
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Justificación precio artificialmente bajo

Anexos

Documento	Nombre del documento
Justificación_Precio_Artificialmente_Bajo_IP_DT_NAR_001.pdf	Justificación_Precio_Artificialmente_Bajo_IP_DT_NAR_001.pdf Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo, por medio del presente adjunto anexo a este mensaje docuemnto pdf con el objeto del asunto.

Atentamente,

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de Nariño del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, me permito dar a conocer el siguiente análisis técnico: Frente a la justificación de precio artificialmente bajo allegado por la sociedad INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S, determina que la oferta económica presentada por el oferente, se encuentra justificada de acuerdo con los siguientes criterios:

PRIMERO: Es oportuno fijar que la valoración de la justificación del precio artificialmente bajo, propuesta por el oferente se analiza bajo los preceptos del principio de buena fe descritos por el desarrollo jurisprudencial fijados por el Consejo de estado, y resaltados dentro de la sentencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043), del diecinueve (19) de noviembre de 2012, en donde se determina que:

"(…) De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido. (…)"

Es decir que el oferente allega prueba sumaria por medio de la cual le permite a la entidad definir que la propuesta presentada le permite al proponente efectuar el objeto contractual en base a el valor propuesto, así garantizando que no se amerita riesgo a través de la propuesta en que se ejecute el mismo en cabal cumplimiento, so pena del análisis objetivo del principio de buena fe, se acredito por el mismo la documentación en donde hace constatar que la misma es sostenible financieramente y no se encuentra probada que la misma no ameritaría un desequilibrio económico entre las partes que requiera ajustarse.

SEGUNDO: Cuando la entidad estatal solicita la justificación para probar los precios artificialmente bajos, que permitan revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del proceso, se deben soportar con la respectiva documentación, soportes, alianzas, facturas u otros documentos pertinentes, en ese sentido, se evidencia que el oferente, informa a esta entidad que cuenta con materiales en stop del almacén de la sociedad que le permiten justificar 6 de los 34 elementos de ferretería requeridos para le ejecución del contrato mejorando así la oferta de los mismos y como establece el oferente en el numeral "3", de su justificación señala que este ofrecimiento constituye y sustenta el valor propuesto, ya que nos mismos constatan ganancias financiera de procesos diversos de la entidad que se dedica a contratar procesos de similar objeto, al igual frente a los mismos y la descripción técnica solicitada en los mismos cumplen en las especificaciones técnicas fijadas por la entidad en el presente proceso de selección.

De los materiales justificados en los APUS, restante es decir los otros 28 materiales e insumos de la obra se justificaron su valor en las cotizaciones allegadas por las ferreterías PROVESCOL PASTO S.A.S Nit. 901.579.310-2 y ASOFACON INGENIERIA S.A.S.

Sustento que a la entidad constatando los valores propuestos se ajustan los APUS al valor propuesta por el oferente en contraste a las especificaciones fijadas por la entidad, del análisis efectuado al mismo la entidad evalúa que el oferente respecto a su propuesta su valor se disminuye en el valor de los materiales a emplear y persiste en relación al presupuesto de la entidad en base a los APUS ofertados en cuanto a herramienta menor, mano de obra, rendimiento y AIU, exclusivamente el oferente propone mejor valor en los elementos que se requieren suministrar.

De ahí que encontrando sustento en las cotizaciones se puede acreditar sin duda la carencia de riesgo de cumplimiento del objeto a contratar y que el mismo responde a una oferta sustentada en los precios de mercado y en el ejercicio efectivo de la oferta y demanda, criterios que se determina fundamental para sostener los precios ofertados, toda vez que el valor de los materiales permite una economía de escala, optimizando los recursos.

TERCERO: Desglosado el análisis de la propuesta presentada por el oferente se revisó si la oferta y la justificación de precio artificialmente bajo, se constituía en, lo que la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, desarrollada por la agencia de contratación pública -Colombia Compra Eficiente-, ha señalado importante adicional al análisis de la justificación presentada que:

"(…) (i) El proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato, (ii) El proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria. (iii) El proponente pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección. (iii) El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta, caso frente al cual se presenta una oferta incompleta. (iv) El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor de la oferta. Situación frente a la cual, la entidad deberá determinar si acepta o rechaza la aclaración, teniendo en cuenta que no mejore o modifique el valor inicial de la oferta. (v) El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal. (vi) El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal, caso frente al cual no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. (…)"

Se pudo concluir de la revisión total de la propuesta inicialmente presentada con la oferta dentro del presupuesto plasmado en el formulario número 1 y la justificación de precio artificialmente bajo justificado en el análisis de precios unitarios y sus respectivos soportes de las cotizaciones que acreditan el valor desglosado de los materiales, en que la oferta no constituya a un error aritmético, o se establece unidades de medidas diferentes, o se establecen condiciones deferentes a las desarrolladas por la entidad en el presupuesto inicial del proceso en cuanto a rendimientos, materiales, mano de obra herramienta y administración, utilidad o imprevistos que le permita inferir a la entidad que el valor ofertado es artificial.

Expuesto lo anterior, la entidad considera favorable la justificación del precio ofertado por el proponente INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S, identificado con Nit. 900.620.261-0, con lo cual se habilita la propuesta por el factor de la oferta económica.

2.2 EVALUACION DEFINITIVA DE LA PROPUESTA

2.2.1 EVALUACIÓN JURÍDICA

PROPONENTE. INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S

	REQUISITOS PARA VERIFICAR	ACREDITACIÓN		OBSERVACIONES
		CUMPLE	NO CUMPLE	
1	Carta de Presentación de la Propuesta.	x		
2	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del R.L.	x		
3	RUT.	x		
4	Copia Tarjeta profesional	x		
5	Copia de COPNIA	x		
6	Definición de situación militar.			No aplica
7	Consulta del antecedente Judicial – Vigente	x		
8	Certificado de Antecedentes Fiscales.	x		
9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios	x		
10	Certificado de antecedentes "Sistema de Información de Registro de Sanciones SIBOR.	x		No aporta certificado, pero se realiza consulta en la plataforma y NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
11	Registro Nacional de Medidas Correctivas.	x		No aporta certificado, pero se realiza consulta en la plataforma.
12	Existencia y	x		

	representación legal.			
13	Registro y/o Matrícula Mercantil			No aplica
14	Personas jurídicas extranjeras			No aplica
15	sucursales en Colombia			No aplica
16	Proponentes Plurales.			No aplica
17	Apoderado.			No aplica
18	Seguridad social	x		
17	REDAM	x		

Se aclara que las consulta de los antecedentes anteriormente citados, hacen parte integra de este informe y la facultad de la consulta de los mismos encuentra bases conforme a la regla citada dentro del numeral 4.2 de la invitación pública que expresa: *"La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen."* **(Subrayado fuera de texto)**

2.2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA

Experiencia aportada por el proponente

PROPONENTE INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.AS. De acuerdo con los documentos aportados por el proponente, se le otorga la siguiente calificación:

Se allegó contrato de obra número IMC-02-2022, acreditando mediante copia de contrato y del acta de liquidación que el proponente ejecuto el objeto contractual "*Adecuación y remodelación de la biblioteca de la I.E.M Escuela Normal Superior de Pasto*", el contrato se suscribió entre el proponente y el I.E.M Normal Superior de Pasto, con fecha de inicio 23 de diciembre de 2022 y fecha de finalización 29 de diciembre de 2023, el valor ejecutado correspondió a la suma de $75.717.175,23, información que se constata en los documentos aportado, en conclusión:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (SMMLV) **75,71**

PRESUPUESTO OFICIAL ($) $60.850.000,00
PRESUPUESTO OFICIAL (SMMLV) 34,75 SMLMV

Al efectuar la valoración del contrato aportado para la certificación de experiencia, el proponente **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 4.5 y siguientes de la invitación pública.

2.2.3 VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

- **PROPONENTE: INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.AS.**

PROPONENTE	VALOR BÁSICO	IVA	VALOR TOTAL CON IVA	EVALUACIÓN
INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.AS.	$ 48.303.827	$ 358.505	$ 48.662.332	**Justificación de la Oferta económica aceptada por la entidad**

Conforme al numeral 5.1.3 de la invitación pública y la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, se corre traslado al proponente para que aclare el valor propuesto por el mismo.

2.2.4 CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1{,}2$
Índice de endeudamiento	$\leq 0{,}70$
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	$\geq \text{CDd}$

De acuerdo con la información y documentos aportados por el proponente, presenta los siguientes indicadores financieros:



3.2.Capacidad financiera

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

Porcentaje de participación	*Proponente Singular*
Indicador	*Índice del Oferente*
Índice de Liquidez	*227.68*
Índice de Endeudamiento	*0,04*
Razón de Cobertura de Intereses	*88.79*

Declaramos bajo la gravedad de juramento que la información consignada es cierta, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos.

Atentamente,

DIANA MARCELA TIMARAN JIMENEZ
R.L. INAMDES S.A.S

Una vez verificado el estado de situación financiera (balance general) y el estado de resultado integral (estados de resultados), de los balances financieros aportados con corte a 31 de diciembre de 2025, se logró determinar que el proponente **CUMPLE** con los requisitos de capacidad financiera solicitados en la invitación pública fijados en el numeral 4.6 y siguientes.

Del formulario 5 respecto a la capacidad residual del proponente que allega, se pudo constatar en marco del numeral 4.7 de la invitación y siguientes que al proponente INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S, no le persisten limitaciones en cuanto a la misma que no le permitan ejecutar el presente proceso de contratación.

2.2.5 CALIFICACION DEFINITIVA DE LA PROPUESTA

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
INGENIERÍA, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Se firma el día 16 de junio de 2026,

POR EL INSTITUTO

MARIA CRISTINA RIASCOS ERZO
Directora Territorial

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Jonny Andrés Fajardo Rosero.	Profesional Especializado	
	Héctor Camilo Chávez Vallejo	Abogado Contratista	
	Iván Felipe Erazo Cerón	Ingeniero Civil Contratista.	
Aprobó	María Cristina Riascos Erazo	Directora Territorial	